

# RESOLUCIÓN-No.06-P-GADPR-GYVC-GCA-2023

# GRECIA ANDREA CAMPUSANO PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUCHI VIEJO CONE.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, de conformidad con el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a los Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el Art 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar



la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración;
- c) De Participación Ciudadana y Control Social"; notificaciones

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art, 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, en la jurisdicción de la Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone, existen grupos humanos parte de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo.

Que, el reglamento de conformación del Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia Yaguachi Viejo Cone fue aprobado por la Junta Parroquial Yaguachi Viejo Cone en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, líteral a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia al Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador;

## EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.

## TITULO 1.

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad. - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones



apellidos, previa argumentación, durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

Art. 37.- Punto de Orden. - Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

 a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;

 Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

 c) Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

d) Consignar su voto en las sesiones.

e) Las demás establecidas por la Ley y esta Resolución.

## CAPITULO III

# DE LOS BARRIOS, COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS

Art.39.- Definición. - Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana, caracterizadas por los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, en donde exista propiedad colectiva de la tierra. Estas organizaciones comunitarias, se relacionarán mediante sus representantes en los otros níveles o instancias de participación ciudadana.

Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada barrio, comuna, comunidad y recinto, él Gobierno Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, reconocerá los distintos mecanismos organizacionales existentes dentro de la jurisdicción parroquial.

En esta instancia, el Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social brindara una constante información y capacitación, reconocimiento y formación de líderes, y por supuesto, el fortalecimiento socio — organizativo de las Unidades básicas de participación ciudadana.

Esta instancia, constituye la base estructural del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone.

Art.40.- De la Asamblea General de los Delegados de Barrios, Comunas, Comunidades y Recintos. - Los barrios, comunas, comunidades y recintos, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar a dos delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana.

Con el propósito de ejercitar la democracia directa, los mencionados barrios, comunas, comunidades y recintos respectivamente, realizarán procesos electorales para designar sus directivos.



El Gobierno Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, e instituciones del Estado respetarán la autonomía de las Organizaciones barriales, comunitarias y de recintos existentes en la Parroquia Rural; así como también prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitarán su reconocimiento por parte del Gobierno Parroquial Rural, actualizando de manera permanente la representación barrial, comunal, comunitaria y de recintos, de conformidad a Sus estatutos y/o reglamentos internos.

## CAPITULO IV

# DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 41.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria. — Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados de atención prioritaria y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, se conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas.

Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, contando con dos delegados ante la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana.

La representación de estas personas y grupos de atención prioritaria, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, y observaran de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos parroquiales no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **CAPITULO V**

## DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 42.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos. - Se reconoce a las Asambleas Locales Ciudadanas según lo establece el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes, formarán parte del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social y del Consejo Parroquial de Planificación.



Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, podrán ejercer los demás derechos conforme lo estable el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

#### CAPITULO VI

## DE LAS COMISIONES GAD PARROQUIAL

Art. 43.- Las comisiones del GAD Parroquial serán permanentes, técnicas u ocasionales, enmarcadas las necesidades del gobierno parroquial y los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

- a) Comisión de Mesa.
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c) Comisión de Igualdad y Género.
- d) Comisión de lo Social Cultural y Recreativa.
- e) Comisión de Gestión y Fomento de Actividades Productivas, Agropecuarias y Seguridad Alimentaria.
- f) Comisión de Gestión de Infraestructura Física, Equipamiento y Espacios Públicos.
- g) Comisión de Gestión para la Cooperación.
- h) Comisión de Turismo y Ambiente.
- i) Comisión de Gestión de Riesgos.

Articulo 44.- Sesiones. - Las Comisiones efectuarán reuniones voluntarias de manera ordinaria una vez por trimestre; y, extraordinaria a petición de quien la preside, a pedido de dos de sus integrantes o por resolución de la Junta Parroquial. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada en las sesiones ordinarias, y con veinte y cuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Articulo 45.- De las dietas. - Ninguna persona que conforme las Comisiones del GAD Parroquial cobrara dieta o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones.

Art.- 46.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones. - En general, las comisiones que se conforman en el GAD Parroquial Rural, sin perjuicio de los temas que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los Proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Mantener coordinación con la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana y el Consejo Parroquial de Planificación para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;
- c) Presentar los informes, en los plazos fijados por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, conforme al Art. 70. Literal i) del COOTAD, y;
- d) Las demás que le sean encomendadas la Junta Parroquial.

## TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA



#### CAPITULO I

#### SILLA VACIA

Art. 47.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado para el efecto el GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, establecerá una normativa específica.

Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Local Ciudadana, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art. 48.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial Rural no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

## CAPITULO II

#### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Art.- 49.-Audiencias Públicas. - Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el GAD Parroquial Rural, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno parroquial.

Art. 50.-Fines de las Audiencias Públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial Rural, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial Rural para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer el respectivo seguimiento.

Art. 51.- Convocatoria. - El GAD Parroquial Rural, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior tramite. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial Rural.

## CAPITULO III

## PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Art. 52.- Definición. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio lo de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logo de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Art. 53.- Del Presupuesto Participativo. - Una vez elaborado el Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, debe ser elaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del mencionado plan. Desde las unidades básicas de participación ciudadana existentes en territorio, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana.

La construcción del presupuesto del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, eficiencia, solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos.

Art. 54.- Lineamientos Básicos. - Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

- a) Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
- Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible;
  y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
- Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
- d) Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Art. 55.- Principios Comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

- a) Sujeción a la Planificación. La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
- Sostenibilidad. Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
- c) Coordinación. El GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, coordinaran acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los miembros de la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
- d) Transparencia y acceso a la información. La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente resolución. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.
- e) Seguimiento y evaluación. Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto.